



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

143

EXP. N° 0928-2005-PA/TC  
LIMA  
PABLO HUARHUACHI ROJAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2005

### VISTA

La solicitud de aclaración de la Resolución de autos, su fecha 13 de abril de 2005, presentada por don Pablo Huarhuachi Rojas; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”. No obstante, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que este Tribunal aprecia de la solicitud de aclaración del recurrente que, ésta sólo pretende la modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, de conformidad a lo sostenido en el fundamento anterior, por lo que debe desestimarse la aclaración formulada.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

### HA RESUELTO

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos  
SECRETARIO RELATOR(e)